

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION 760013110007-20210034700

AUTO # 1984

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por LORENA GOMEZ LLANOS en calidad de madre y representante legal de M.B.G. contra GABRIEL BORRERO CORDOBA, reúne las exigencias del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que instaura la señora LORENA GOMEZ LLANOS a través de apoderado y en representación del niño G.B.C.
2. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el termino de veinte (20), dándoseles copia de la misma y de los anexos a que hubiera lugar. Ordénase su emplazamiento en la forma que prevé el artículo 10 del decreto 806 de 2020.
3. CITAR al Defensor 7 de Familia para que intervenga en el proceso en defensa del interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.
4. NOTIFICAR personalmente este auto al señor Procurador en Asuntos de Familia.
5. CITAR para ser oídos en este proceso a los señores BEATRIZ LLANOS CAMPOS y MIGUEL ANTONIO GOMEZ, parientes maternos del menor, en la forma y términos que prevé el artículo 395 inc. 2 del CGP.
6. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. OSCAR IVAN CENDALES GODOY abogado titulado con T. P. No.293.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ